

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 06</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 24/05/2024</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 3</b>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 27**

En la ciudad de Popayán, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2024, la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E) de la Contraloría General del Cauca, procede a proferir Auto de Archivo de del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-61-22 al folio 791 del L.R., basado en los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Mediante Memorando 202101200024833 trasladado el 29 de marzo de 2021, enviado por María Bravo Cuellar, Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, se remite el hallazgo fiscal No. 91 del 26 de marzo de 2021, detectado en la auditoria gubernamental, modalidad regular, vigencia 2019, respecto al contrato de prestación de servicios No. F4-F11-346-2019 suscrito por el municipio de Argelia Cauca con la señora Yulibeth Dalila Salazar.

Según el contenido del Hallazgo Fiscal No. 91, el presunto daño patrimonial se presenta por los siguientes hechos:

*"(...) Durante la ejecución de la Auditoria Regular adelantada al Municipio de Argelia Cauca, vigencia 2019, se realiza inspección documental al Contrato de Prestación de Servicios F4-F11-346-2019 del 27 de diciembre de 2019, suscrito con YULIBETH DALILA SALAZAR, cuyo objeto obedece a: Servicio logístico a todo costo, necesario para la Rendición de Cuentas Municipio de Argelia, Cauca, por valor de \$22.980.000, con un término de ejecución desde el perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2019, con Acta de Inicio firmada el día 27 de diciembre de 2019, y Supervisión a cargo de Sandra Lorena Hoyos Caldon, estableciéndose a partir de dicha inspección documental, el **Hallazgo No. 16** con las siguientes observaciones:*

**a). El Municipio, no reportó el total de los documentos correspondientes al Proceso Contractual de Prestación de Servicios F4-F11-346-2019 del 27 de diciembre de 2019, a la Plataforma SIA OBSERVA, tal como se evidencia en el siguiente registro:**

**Eventos:** Seleccione el evento de la siguiente tabla para que aparezcan los Documentos de este.

CÓDIGO CONTRATO	ETAPA	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
346-2019	Precontractual	8	0	0.0%
346-2019	Contractual	10	0	0.0%



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 06</b>
		<b>FECHA: 24/05/2024</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>PAGINA: 1 DE 3</b>

b). La inspección documental al **Expediente Contractual de Prestación de Servicios F4-F11-346-2019**, remitido por la Administración Municipal, se observa que:

1. No se establece el Certificado de Cámara de Comercio.
2. A pesar de encontrarse liquidado financieramente, no se establece soportes de ejecución idóneos, encontrándose que los aportados que hacen parte del expediente contractual, estos no son suficientes, puesto que se limitan a un registro fotográfico sin identificación y sin fecha, y unas cuentas de cobro que presentan los nombres que presuntamente prestan los servicios, mas no se presentan pruebas suficientes y fehacientes de que efectivamente el objeto contractual fue desarrollado, y del cual se beneficiaron cierto número de participantes, y que los dineros cancelados al contratista, por parte del Municipio de Argelia, corresponden efectivamente a los invertidos o valor real del servicio prestado.
3. No se evidencia en el recibí a satisfacción de los bienes y servicios adquiridos.
4. No se establece el destinatario de los servicios y bienes recibidos.
5. El informe de supervisión no corresponde a lo establecido en el art. 84 de la L.1474/2011.

**La situación descrita genera hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y alcance fiscal en valor de \$22.980.000.00 que implica la inclusión de acciones de mejora inmediata en el plan de mejoramiento que la Entidad suscribirá con ocasión de la presente auditoria.**

#### **Debido Proceso**

#### **Respuesta del Auditado.**

- El Informe Preliminar de Auditoria Regular, fue comunicado al auditado el día 14 de diciembre de 2020.
- El Municipio de Argelia Cauca, **no presentó respuesta** en debido proceso al Informe Preliminar de Auditoria Regular.
- Sin embargo, el día 7 de enero de 2021 según Radicado Xpert No 202101200000971, el Auditado presenta respuesta extemporánea al Informe Preliminar de Auditoria, al cual en atención al principio de economía procesal se le da trámite.

#### **Posición de la CGC a la Contradicción según respuesta extemporánea.**

Confrontados los soportes enviados por el auditado para subsanar el hallazgo comunicado, se observa que en los archivos digitales, solo se remite el certificado de cámara de comercio, el ente de control determina aceptar dicho soporte.

**Sin embargo, el hallazgo con presunto alcance fiscal se mantiene toda vez que el auditado no remitió los documentos que permitieran evidenciar el cumplimiento del objeto contratado y justificar los pagos efectuados, presentado ausencia de los siguientes soportes:**

- No se establece soportes de ejecución idóneos, encontrándose que los aportados que hacen parte del expediente contractual, estos no son suficientes, puesto que se

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 06</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 24/05/2024</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 3</b>

*limitan a un registro fotográfico sin identificación y sin fecha, y unas cuentas de cobro que presentan los personas que presuntamente prestan los servicios, mas no se presentan pruebas suficientes y fehacientes de que efectivamente el objeto contractual fue desarrollado, y del cual se beneficiaron cierto número de participantes, y que los dineros cancelados al contratista, por parte del Municipio de Argelia, corresponden efectivamente a los invertidos o valor real del servicio prestado.*

- No se evidencia en el recibí a satisfacción de los bienes y servicios adquiridos.
- No se establece el destino y ubicación de los bienes recibidos

**En atención a lo expuesto el hallazgo se mantiene en los términos en que fue comunicado.**

*El Municipio de Argelia, Cauca, reconoció y ordenó el pago del Contrato de Prestación de Servicios F4-F11-346-2019 del 27 de diciembre de 2019, por valor de \$22.980.000 así:*

*Obligación No. 33326 del 28-12-2019 por valor de \$22.980.000 y Comprobante de Egreso No. 33486 de fecha 28-12-2019 por valor de \$22.980.000 con pago efectivo de \$20.280.100, - Cuenta Corriente Agrario de Colombia No. 0-2115-000041-8 mediante transferencia electrónica. (...)"*

En virtud de lo anterior, mediante Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 70 del 3 de agosto de 2022, se ordena abrir el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo partida PRF-61-22 al folio 791 del L.R, contra los señores: DIEGO AGUILAR MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 73.331.983, expedida en Popayán, vinculado en calidad de Alcalde para la época de los hechos, SANDRA LORENA HOYOS CALDON, identificada con la cédula de ciudadanía 1.058.670.274, expedida en Argelia Cauca, vinculada en calidad de Supervisora del contrato en investigación como Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria para la época de los hechos que se investigan, y YULI BETH DALILA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía 34.330.290, expedida en Popayán, vinculada en calidad de Contratista para a época de los hechos que se investigan, por presunto detrimento patrimonial generado al Municipio de Argelia, en cuantía de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$22.980.000.00) M/Cte.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 2, 6, 29, 123, 124, 209, 267, 268 numeral 5°, 272, 365, 366 de la Constitución Política de Colombia, Ley 330 de 1996 artículo 1°, Ley 610 de 2000, Ley 1150 de 2007 artículo 13, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Sentencia C 840 de 2001 MP Dr. Jaime Araujo Rentería, de la Corte Constitucional.

Sentencia C 090 de marzo de 2020, emitida por la Corte Constitucional que declaró la inexecutable de los artículos 124 a 148 del decreto 403 de 2020 y por ende ordenó la reviviscencia de los artículos de la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011 derogadas por el citado Decreto.



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 06</b>
		<b>FECHA: 24/05/2024</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>PAGINA: 1 DE 3</b>

**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 6o.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**ARTICULO 123.** Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

**ARTICULO 124.** La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 3

*economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

**ARTICULO 267.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> *La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.*

*El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.*

*El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.*

*La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley" (...)*

**ARTICULO 268.** <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> *El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...) 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación (...)*

**ARTICULO 272.** <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> *La vigilancia de la gestión fiscal de los*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 06</b>
		<b>FECHA: 24/05/2024</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>PAGINA: 1 DE 3</b>

departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República. (...)

**ARTICULO 365.** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

**ARTICULO 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

**Ley 330 de 1996.** **ARTÍCULO 1o. COMPETENCIA.** Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.

**Ley 610 de 2000.** Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

**Ley 1150 de 2007.** **ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 06</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 24/05/2024</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 3</b>

la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

**Ley 1474 de 2011.** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. En la subsección II introdujo modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículo 106 y siguientes.

Igualmente, el artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**PARÁGRAFO 1o.** El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. (...)

**Ley 1437 de 2011.** Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de

	<b>ANEXO 11</b> <b>AUTO ARCHIVO DEL</b> <b>PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 06</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 24/05/2024</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 3</b>

*defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.*

*Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.*

Demás normas y Sentencias, que se citen en la parte considerativa del Auto.

### COMPETENCIA

La competencia específica está dada por la Ordenanza No. 046 de 23 de junio de 2021, *Por el cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*"; Ordenanza No. 073 de 26 de julio de 2021 *Por el cual se establece la nueva planta del personal de la Contraloría General del Cauca*"; la Resolución No. 311 de 5 de octubre de 2021, *Por la cual se modifica el Manual específico de Funciones y competencia laborales para los empleados de la planta de personal de la Contraloría General del Cauca* y Auto No. 61 de 22 de junio de 2022, por el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso.

### ACERVO PROBATORIO:

#### DOCUMENTALES:

- Memorando de remisión de hallazgo No. 202101200024833 (folio 1)
- Traslado hallazgo fiscal (folio 4 a 7)
- Copia comunicación de informe Final de Auditoria (folio 8 a 10)
- Copia folio del informe final que registra la observación de auditoria No 16 (folio 11 a 12)
- Copia Traslado Hallazgo penal (folio 13 a 14)
- Copia Traslado Hallazgo Disciplinario (folio 15 a 18)
- Copia de Pólizas de seguros (folio 19 a 22)
- Copia de documentos precontractuales contrato de Prestación de Servicios F4-F11-346-2019 del 27 de diciembre de 2019 (folio 23 a 120)
- Copia Aceptación de oferta (folio 121 a 125)
- Copia Registro Presupuestal (folio 126)
- Copia acta de inicio (folio 127)
- Copia Documento equivalente a factura alquiler de carpa (folio 128 a 131)
- Copia Documento equivalente a factura publicidad (folio 132 a 135)
- Copia Documento equivalente a factura aseo (folio 136 a 139)
- Copia Documento equivalente a factura decoración (folio 140 a 143)
- Copia Documento equivalente a factura alquiler planta eléctrica (folio 144 a 145)
- Copia Documento equivalente a factura sonido (folio 146 a 149)
- Copia Documento equivalente a factura alquiler sillas (folio 150 a 153)
- Copia factura almuerzos y refrigerios (folio 154)

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 06</b>
		<b>FECHA: 24/05/2024</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>PAGINA: 1 DE 3</b>

- Copia informe del contratista (folio 155 a 179)
- Copia certificación presidente J.A.C. San Juan de la Florida (folio 180)
- Copia certificación presidente J.A.C. Las Perlas (folio 181)
- Copia certificación presidente J.A.C. central de Argelia (folio 182)
- Copia informe de supervisión (folio 183 a 184)
- Copia Acta de liquidación (folio 185 a 188)
- Copia de obligación No. 33326 (folio 189)
- Copia Comprobante de Egreso (folio 190 a 191)
- Copia Acta de cierre (folio 192)
- Copia hojas de vida (folio 193 a 200)

#### ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- Auto No. 61 de 22 de junio de 2022 mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso. (folio 218 a 219)
- Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No.70 del 03 de agosto de 2022 (folio 221 al 226)

#### MOTIVACIÓN JURIDICO FISCAL:

El Despacho procede al análisis de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal para establecer si hay condiciones necesarias para declarar la responsabilidad fiscal, teniendo como antecedente los hechos trasladados por la Dirección de Auditorías y Control Fiscal Participativo de esta entidad de control territorial, sobre el Hallazgo con presunta incidencia fiscal No. 91 de 26 de marzo de 2021, producto de la Auditoría Gubernamental, modalidad regular, vigencia 2019, practicada al municipio de Argelia.

La Contraloría es un organismo técnico con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de la función pública del control fiscal, cuyo ejercicio comporta la Responsabilidad de "vigilar la gestión fiscal" de las administraciones y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, con arreglo a las atribuciones especiales que le han sido señaladas, lo anterior con el fin de garantizar que en el recaudo de los fondos del Estado, en el gasto y en su inversión se proceda de acuerdo con la Ley y conforme a los intereses generales, lo que es propio de la función administrativa.

La Corte Constitucional, en Sentencias SU -620 del 13 de noviembre de 1996, C-338 de 2014 ha dejado establecido que:

*"(...) el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración Jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa... Para la estimación del daño debe*



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 06</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 24/05/2024</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 3</b>

*acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.*

*En el proceso de terminación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.*

El despacho procede a valorar las evidencias que obran en el expediente de manera integral bajo la perspectiva de la gestión fiscal, determinando si está ceñida a los parámetros de ejecución del objeto del contrato, o si por el contrario ajena a aquella, y consecuentemente atentatoria del patrimonio del Estado, las cuales demostrarían si efectivamente se cumplió con el objeto contractual que consistía en prestar servicios logísticos necesarios en la rendición de cuentas del municipio de Argelia 2016-2019.

Teniendo en cuenta que el hallazgo se configura por falta de soportes que den cuenta de la ejecución del contrato en investigación se procede a valorar los documentos equivalentes a factura presentados en razón a que los proveedores de los servicios son personas naturales no comerciantes o inscritas en régimen simplificado, conforme lo indica el artículo 3º del Decreto 522 de 2023, Decreto vigente en la vigencia 2019, época de ocurrencia de los hechos:

**“Artículo 3º.** Documento equivalente a la factura en adquisiciones efectuadas por responsables del régimen común a personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado. El adquirente, responsable del régimen común que adquiera bienes o servicios de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado, expedirá a su proveedor un documento equivalente a la factura con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios;
- b) Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono;
- c) Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva;
- d) Fecha de la operación;
- e) Concepto;
- f) Valor de la operación;
- g) Discriminación del impuesto asumido por el adquirente en la operación”.

En los folios 128 al 155 del expediente reposan los documentos equivalentes a factura, a los cuales se anexa comprobante de recibo, copia de cédula de ciudadanía y RUT de los prestadores de los servicios, tal como se indica en la siguiente tabla:

SERVICIO	NOMBRE DE QUIEN PRESTA EL SERVICIO	IDENTIFICACIÓN	CUENTA DE COBRO	VALOR
Carpa	Fredy Muñoz Burbano	4.739.769	Documento equivalente a factura	\$5.000.000
			Recibido a satisfacción	
			Cpia de cedula de ciudadanía	
			RUT	
Publicidad	Adrian Edison Bolaños	10.293.771	Documento equivalente a factura	\$1.000.000
			Recibido a satisfacción	
			Cpia de cedula de ciudadanía	
			RUT	
Aseo	Neisa Livia Inshima	34.573.183	Documento equivalente a factura	\$300.000
			Recibido a satisfacción	
			Cpia de cedula de ciudadanía	
			RUT	
Decoración	Jaqueline de la Cruz Ordoñez	67.037.586	Documento equivalente a factura	\$1.200.000
			Recibido a satisfacción	
			Cpia de cedula de ciudadanía	
			RUT	
Planta Eléctrica	Joaquin Patiño Ceron	1.061.726.835	Documento equivalente a factura	\$1.000.000
			Recibido a satisfacción	
			Cpia de cedula de ciudadanía	
			RUT	
Sonido	Joaquin Patiño Ceron	1.061.726.835	Documento equivalente a factura	\$4.000.000
			Recibido a satisfacción	
			Cpia de cedula de ciudadanía	
			RUT	
Sillas	Yulibeth Dalila Salazar	34.330.290	Documento equivalente a factura	\$880.000
			Recibido a satisfacción	
			Cpia de cedula de ciudadanía	
			RUT	
Almuerzos y Refrigerios	Anderson Marin Rivera - Restaurante DELIMAYRA	NIT. 94.509.696-4	Factura No. 0010	\$9.600.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$22.9800.000</b>

En la tabla se relaciona el cobro de la prestación del servicio de alquiler de carpa por valor de \$5.000.000 prestado por el señor FREDY MUÑOZ BURBANO, servicio de publicidad por valor de \$1.000.000 prestado por el señor ADRIAN EDILSON BOLAÑOS, servicio de aseo por valor de \$300.000 prestado por la señora NELSA LIVIA INCHIMA, servicio de decoración por valor de \$1.200.000 prestado por la señora JAQUELINE DE LA CRUZ ORDOÑEZ, servicio de alquiler de la planta eléctrica por valor de \$1.000.000 prestado por el señor JOAQUIN PATIÑO CERON, servicio de sonido por valor de \$4.000.000 prestado por el señor JOAQUIN PATIÑO CERON y el servicio de alquiler de sillas por valor de \$880.000 prestado por el proveedor YULIBETH DALILA SALAZAR, documentos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 3º del Decreto 522 de 2023 para ser

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 06</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 24/05/2024</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 3</b>

presentados como documentos equivalentes a factura. De igual forma el restaurante "DELIMAYRA" - régimen simplificado presenta factura por concepto de almuerzos y refrigerios por valor de \$9.600.000 (folio 154).

Respecto a los informes de ejecución, el despacho evidencia que la contratista adjunta fotos de la organización del evento y de la entrega de refrigerios y almuerzos (folio 155 a 179), también en el informe de supervisión del 28 de diciembre de 2019 la supervisora certifica el cumplimiento de las actividades de alimentación, refrigerios, sonido, decoración, alquiler de sillas, alquiler de planta eléctrica, aseo y publicidad, y adjunta certificaciones debidamente firmadas suscritas el 27 de diciembre de 2019 por los presidentes de las J.A.C. de San Juan de la Florida, Las Perlas, de la Junta de Acción Central de Argelia, quienes certifican el apoyo logístico de la contratista en la entrega de refrigerios y almuerzos el día de la realización del evento de rendición de cuentas (folios 180 a 184). Dichos informes soportan la ejecución de las actividades logísticas y de alimentación contratadas por medio del contrato de prestación de Servicios F4-F11-346-2019.

De acuerdo al análisis y a la persuasión racional, en los documentos equivalentes de factura, informes de ejecución, certificaciones de entrega de alimentación, facturas, desvirtuaría la acusación del daño patrimonial con ocasión a la ausencia de soportes de ejecución del Contrato F4-F11-346-2019, debido a que no se logra establecer prueba que evidencie la falta de ejecución, al contrario, si existen los soportes que demuestran la debida ejecución, por lo que no existiría entonces, daño al patrimonio del municipio de Argelia Cauca, lo que conlleva a este despacho a archivar las actuaciones adelantadas hasta el momento, ya que no se encuentra debidamente demostrado el daño, siendo este uno de los elementos de la responsabilidad fiscal conforme lo establece la Ley 610 de 2000.

En este contexto, no se probó el daño al erario público, como primer elemento sobre el cual se sustenta la responsabilidad fiscal, de ahí que resulta innecesario el análisis de los demás elementos necesarios para endilgar responsabilidad fiscal.

El daño se encuentra definido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, **use indebido** o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o

	<b>ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 06</b>
		<b>FECHA: 24/05/2024</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>PAGINA: 1 DE 3</b>

*culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

La Corte Constitucional define esas características de la siguiente forma: Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud<sup>1</sup>.

Dicho de otra forma, por lo anteriormente expuesto se considera que los hechos mediante los cuales se aperturó el presente proceso y que causarían daño a al municipio de Argelia Cauca, se han aclarado y desvirtuado, motivo por el cual se ordenará el archivo de las presentes diligencias fiscales, en virtud de lo preceptuado en el:

*ARTICULO 47. De la ley 610 de 2000. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Teniendo entonces que no puede predicarse la existencia de responsabilidad fiscal por la ausencia del daño al patrimonio del Estado, se procederá entonces con el archivo por falta de determinación del daño e inclusive por falta de culpa grave o dolo en el actuar de los investigados, teniendo en consideración la normatividad existente a la época de los hechos.

Cabe advertir que si con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, o la responsabilidad del gestor fiscal o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa se procederá la reapertura del proceso fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo expuesto el director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Archivar el proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por el procedimiento ordinario radicado bajo partida PRF-61-22 folio 791 del L.R., por los hechos objeto de investigación fiscal adelantado en el municipio de Argelia Cauca,

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-620 del 13 de noviembre de 1996. M. P. ANTONIO BARRERA CARBONELL.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 06</b>
		<b>FECHA: 24/05/2024</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>PAGINA: 1 DE 3</b>

Nit. 891.500.725-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, procedimiento ordinario, radicado bajo partida 61-22 folio 791 del L.R., por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal por no encontrar mérito para imputar, fallar con responsabilidad fiscal en contra de los señores: DIEGO AGUILAR MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 73.331.983, expedida en Popayán, en calidad de Alcalde del municipio de Argelia, SANDRA LORENA HOYOS CALDON, identificada con la cédula de ciudadanía 1.058.670.274, expedida en Argelia, Cauca, en calidad de Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria, Supervisora del Contrato, y YULI BETH DALILA SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía 34.330.290, expedida en Popayán, en calidad de contratista, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO TERCERO.** Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario a la LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT 860.002.400-2 vinculada al proceso en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la póliza de manejo No 1004467, expedida el 6 de abril de 2020.

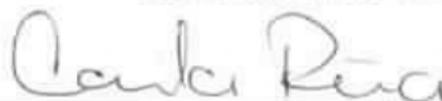
**ARTICULO CUARTO.** Notificar por Estado de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 este proveído a los señores: DIEGO AGUILAR MARÍN, VICTOR SANDRA LORENA HOYOS CALDON y YULI BETH DALILA SALAZAR.

**ARTICULO QUINTO.** En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la acción fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEXTO.** Una vez notificada la presente providencia enviar por Secretaria Común el expediente radicado bajo partida PRF- 61-22 folio 791 del L.R., dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional a fin de surtir del grado de consulta de conformidad con el artículo 18 de la Ley 620 de 2000.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriada la providencia decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA CAMILA PEÑA MONTOYA**  
Directora de Responsabilidad Fiscal  
y Jurisdicción Coactiva (E)

Proyectó: MMFP/PU  
Revisó: ACPM/DTRFJC  
Archivado en: Serie 130-18, Subserie 130-18.04.

